

ORDENANZA FISCAL

Tasa por ocupación con Carácter Privativo de Terrenos de Uso Público con Materiales de Construcción y Escombros

ARTICULO 1.- FUNDAMENTOS Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 a 19 y 20 a 27 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Ocupación con Carácter Privativo de Terrenos de Uso Público con Materiales de Construcción y Escombros”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el Art. 58 de la citada Ley 39/88.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa el control y seguimiento, tanto en el sitio, como administrativamente, de la utilización de carácter privativo de una parte de bien de dominio público, destinado a vial y que tendría una finalidad de uso de carácter común general, sin restricción alguna.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen licencias, o quienes se beneficien de la ocupación con carácter privativo de terrenos de uso público, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- EXENTOS

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, están inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

ARTICULO 6. - REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá reducción ni bonificación alguna en el devengo de la Tasa.

ARTICULO 7. - BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Constituye la base imponible los días de ocupación con carácter privativo de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros.

ARTICULO 8. - CUOTA TRIBUTARIA O TIPO DE GRAVAMEN

Constituye la cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal:

Por ocupación de terrenos de uso público con elementos regulados en la presente Ordenanza Fiscal, por día de ocupación0,30 Euros.

El mínimo a aportar será de 1 Euro.

ORDENANZA FISCAL

**Tasa por ocupación con Carácter Privativo de Terrenos de Uso Público
con Materiales de Construcción y Escombros**

ARTICULO 9.- REGÍMENES DE DECLARACIÓN DE INGRESOS

Mensualmente se pasará una liquidación al sujeto pasivo, en función de los días de ocupación en el mes inmediato anterior.

ARTICULO 10.- FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1.998 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO